



**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO  
POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE  
MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



CONSEJO DISTRITAL DEL \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON  
(Con Número)  
CABECERA EN \_\_\_\_\_,  
(Municipio) (Entidad Federativa)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1, incisos a), b), j); 24, 90, de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, los artículos 259, 261, 262, 263, 264, 397, de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el Partido Político o Candidato Independiente

\_\_\_\_\_, acredita al  
C. \_\_\_\_\_, con la clave de elector  
[ ] y domicilio en \_\_\_\_\_

para el cargo de Representante \_\_\_\_\_ ante la  
(Propietario o Suplente)  
Mesa Directiva de Casilla \_\_\_\_\_ de la sección \_\_\_\_\_  
(Número y Tipo) (Con Número)  
del Municipio \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Distrito Electoral Federal  
de esta Entidad.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE  
QUE REALIZARÁ LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO  
(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE  
ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2016.  
(Lugar) (Día) (Mes)

SELLO

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DISTRITAL

**SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES**

f) Los demás que establezca esta Ley.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motive.

**Artículo 259, Párrafos 1, 3, 4 y 5.**

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
  - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
  - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecen o al que representan y con la leyenda visible de "representante".
4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

**Artículo 261, Párrafos 1 y 2.**

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección,
  - b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
  - c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
  - d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
  - e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y

**Artículo 273, Párrafo 3.**

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó rubricado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Auto contrario, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, levantándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

**Artículo 279, Párrafo 5.**

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de veto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 282, Párrafo 1.**

1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.
2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

**Artículo 282.**

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.

**Artículo 307.**

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

Este documento debe presentarse en original y copia.